

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de febrero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dos de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 016-09-CU, CALLAO, 02 de febrero de 2009, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2009, en relación con el punto de Agenda: PEDIDOS PENDIENTES DE LA SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO del 19 DE DICIEMBRE DE 2008, en relación a la obligatoriedad que tienen todos los miembros de los Consejos de Facultad de emitir su voto en forma favorable o desfavorable.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece en su Art. 147º que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno encargado de organizar, promover, dirigir y ejecutar las actividades de la Facultad;

Que, mediante Resolución N° 057-2002-CU del 01 de julio de 2002, modificada por Resolución N° 021-2008-CU del 24 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad de la Universidad Nacional del Callao, estableciendo en sus Arts. 22º, 24º y 25º que los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y que estén investidos de este derecho; los votos discordantes podrán constar en Actas, si así lo solicitan los miembros involucrados, para eximirlo(s) de responsabilidad; asimismo, las abstenciones se pueden hacer constar en el Acta, con indicación expresa del nombre del miembro del Consejo de Facultad que la hace;

Que, al respecto, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, tiene disposiciones para el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidas aquellas en las que participen representante de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales;

Que, la obligatoriedad del voto se encuentra normada en el Art. 101º de la acotada Ley N° 27444, que a la letra señala: "Salvo disposición en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar; y, cuando la abstención del voto sea facultada por ley, tal razón deberá ser fundamentada por escrito" (Sic);

Que, el concepto de abstención en el Derecho Administrativo, constituye un supuesto de auto separación, apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública; "...se encuentra incluida también cualquier autoridad individualmente considerada que conforma un órgano colegiado...";

Que, de otra parte, el Art. 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece las únicas causales de abstención respecto a la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas

opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debiendo abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Estando a lo glosado; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1º ADICIONAR el Art. 34º en el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución N° 057-2002-CU del 01 de julio de 2002, modificada por Resolución N° 021-2008-CU del 24 de enero de 2008, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Reglamento, según el siguiente detalle:

Art. 34º Todos los miembros del Consejo de Facultad asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto, afirmando su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse o abstenerse de votar, excepto en los siguientes casos:

- a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el administrado cuyo caso está en debate.
- b. Si personalmente o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto a decidir.
- c. Cuando se tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento.
- d. Cuando se tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, SUTUNAC; representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OPLA; OAL;
cc. OCI; OGA, OAGRA; ADUNAC; SUTUNAC; RE.